



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 36/2014.

ACTOR: MUNICIPIO DE SANTA MARÍA ATZOMPA, DISTRITO DEL CENTRO, ESTADO DE OAXACA.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a cinco de enero de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán** en ausencia del **Ministro Instructor Sergio A. Valls Hernández**, con los siguientes documentos: 1. Escrito y anexo de Antonio Rey Enríques, en su carácter de Síndico del Municipio de Santa María Atzompa, Distrito del Centro, Estado de Oaxaca; 2. Oficio CJGEO/DTS/JDCC/6522/2014 de Víctor Hugo Alejo Torres, Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca, en representación del Poder Ejecutivo de la entidad, depositado el diez de diciembre de dos mil catorce, en la oficina de correos de la localidad; recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrados con los números 2322 y 2957, respectivamente. Conste.

México, Distrito Federal, a cinco de enero de dos mil quince

Como está ordenado en proveído de Presidencia de cuatro de diciembre de dos mil catorce, dictado en la presente controversia constitucional, el **Ministro** que suscribe proveerá lo conducente para la tramitación de este asunto, en ausencia del **Ministro Instructor Sergio A. Valls Hernández**. En consecuencia, agréguense al expediente para los efectos a que haya lugar, el escrito y anexo de cuenta de Antonio Rey Enríques, en su carácter de Síndico del Municipio de Santa María Atzompa, Distrito del Centro, Estado de Oaxaca, mediante el cual solicita se tengan los estrados de este Alto Tribunal como su domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, designa autorizados para tales efectos, exhibe una documental, solicita se le dé la intervención legal en este asunto y copia certificada del acta de la Asamblea General de Ciudadanos celebrada el dieciocho de octubre de dos mil catorce, exhibida por la parte actora y que obra en autos.

Al respecto, cabe destacar que la demanda de controversia constitucional fue promovida en representación

del Municipio actor por Milton Onasis Hernández Aguilar, quien al momento de la presentación de demanda (catorce de abril de dos mil catorce) ostentaba el cargo de Síndico Primero del Municipio de Santa María Atzompa, Distrito del Centro, Estado de Oaxaca, por lo que Antonio Rey Enriques, quien actualmente ostenta el cargo de Síndico Municipal no tenía reconocida personalidad para intervenir en este asunto; por lo tanto, en virtud de que el referido Síndico promovió en representación del mismo Municipio la diversa controversia constitucional **33/2014**, que guarda conexidad con este asunto, en la cual mediante sentencia dictada el quince de octubre de dos mil catorce, por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, se le reconoció el carácter de representante legal del Municipio actor y, se declaró fundada dicha controversia constitucional, así como la invalidez de los actos impugnados relacionados con la entrega de los recursos económicos que legal y constitucionalmente corresponden al Municipio actor; en consecuencia, con fundamento en los artículos 71, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, téngase por apersonado en esta controversia constitucional a Antonio Rey Enriques, en su carácter de Síndico Municipal, se le tiene designando autorizados y los estrados de este Alto Tribunal para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y se autoriza a su costa la expedición de la copia certificada que solicita.

Asimismo, agréguese al expediente para que surta efectos legales, el oficio de cuenta de Víctor Hugo Alejo Torres, Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca, en representación del Poder Ejecutivo de la entidad, cuya personalidad tiene reconocida en autos; y de conformidad con



los artículos 8°, 11, párrafo primero, y 34 de la ^{FORMA 24}Ley Reglamentaria de la materia, se tienen por formulados los alegatos que hace valer.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Notifíquese por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Alberto Pérez Dayán** en ausencia del **Ministro Instructor Sergio A. Valls Hernández**, quien actúa con el licenciado **Rafael Coello Cetina**, Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja corresponde al proveído de cinco de enero de dos mil quince, dictado por el **Ministro Alberto Pérez Dayán** en ausencia del **Ministro Instructor Sergio A. Valls Hernández**, en la controversia constitucional **36/2014**, promovida por el Municipio de Santa María Atzompa, Distrito del Centro, Estado de Oaxaca. Conste.

SR 18